

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 ABR. 2018

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, el Expediente 55/18 y el telegrama remitido por el agente VILLAMEA, Lucas Julián.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

El 6 de marzo del corriente año, el agente VILLAMEA, Lucas Julián, DNI 33.951.075 ha remitido telegrama del Correo Argentino renunciando a esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En función de lo expuesto, corresponde aceptar la renuncia a esta Defensoría del Pueblo del agente VILLAMEA, Lucas Julián y proceder a su baja de la Planta Transitoria.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

El artículo 13 del Decreto 1510/GCBA/97 establece que "El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo -siempre que no se lesionaren derechos

adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado."

El artículo 13 del Decreto 1510/GCBA/97 establece que "El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado."

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el art. 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del agente VILLAMEA, Lucas Julián, DNI 33.951.075 y proceder a su baja de la Planta Transitoria de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 6 de marzo de 2018, debiéndose entregar al agente la respectiva certificación de haberes y servicios.

Artículo 2°.- Dar intervención a la Conducción Ejecutiva Económica y Financiera a efectos de la intervención de su competencia.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, oportunamente archivar.

SOGMPL
ah/GL
CEAL
fnc/FOB

DISPOSICION N° 0 6 7 / 1 8



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.